

# ARGENTINA

I.	CONTEXTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LAS REFORMAS . . . . .	3
	<i>Seguridad social</i> . . . . .	3
	Constitución Nacional y seguridad social . . . . .	3
	Características del sistema de seguridad social en Argentina . . . . .	5
	Problemas demográficos, económicos, políticos y sociales anteriores a la reforma del año 1994 . . . . .	6
	Organización administrativa del sistema de seguridad social en la Argentina . . . . .	9
	Estructura del sistema de seguridad social en Argentina. . . . .	13
II.	COMENTARIOS SOBRE LA LEY REFORMADA . . . . .	21
	Reforma previsional, sanción de la Ley 24.241 . . . . .	21
III.	EVALUACIÓN DE LAS REFORMAS . . . . .	28
IV.	ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUROS SOCIALES. . . . .	35
	Estructura de los regímenes de jubilaciones y pensiones . . . . .	35
	Datos generales . . . . .	43
V.	BIBLIOGRAFÍA . . . . .	45

## I. CONTEXTO JURÍDICO Y SOCIAL DE LAS REFORMAS<sup>1</sup>

### *Seguridad social*

Una amplia y acertada definición jurídica de la seguridad social es la esbozada por el jurista argentino, doctor D. Julio Grisolía, en su libro *Derecho del trabajo y de la seguridad social*, entendida como “el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de las denominadas contingencias sociales, como la salud, la vejez, la desocupación, etcétera”. Es decir, atiende a la protección social del individuo desde su concepción hasta, incluso, después de su fallecimiento.

El desarrollo del derecho de la seguridad social (SS) argentino se ha nutrido de las siguientes fuentes: Constitución Nacional (CN); tratados internacionales, leyes, decretos y resoluciones; convenios de seguridad social, corresponsabilidad, colectivos de trabajo y principios de la seguridad social; doctrina y jurisprudencia; y usos y costumbres.

Asimismo, han quedado plasmados al menos los siguientes principios dentro del ámbito de la seguridad social, a saber: dignidad, libertad, solidaridad, obligatoriedad, inmediatez, universalidad, integridad, subsidiariedad, igualdad y unidad de gestión. Ninguno de ellos es desconocido por país alguno, aunque puedan existir ligeras alteraciones de orden ideológicas y/o de medios para su consagración.

### *Constitución Nacional y seguridad social*

*La Constitución Nacional constituye la primera fuente obligada de la seguridad social*

La CN consagra en el párrafo 3o. del artículo 14 bis un derecho individual, fundamental para nuestra materia:

...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que

<sup>1</sup> Autores: Nelda E. Acuña, Pablo C. Arias, Axel Cantlon y Gustavo Daniel Gioia

pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna...

El texto no constituye una fuente formal del derecho de seguridad social, atento que se limita a declararlo y, para el caso, la declaración no resulta operativa o de aplicación directa, sino que necesita obligatoriamente de un plexo normativo que organice el sistema, individualizando derechos y procedimientos de aplicación.

La enumeración contenida en el artículo 14 bis, párrafo 3o., pareciera no corresponder a un gran rigor conceptual, citando en un mismo nivel, prestaciones, procedimientos, bienes a proteger, programas; pero se fija pautas de incontestable observancia: irrenunciabilidad de la protección, autonomía financiera de los órganos de aplicación, y administración participada.

Una interpretación de ese artículo nos conduce a afirmar que la CN consagra un derecho a la seguridad social, integral e irrenunciable para todos los habitantes, asumiendo el Estado la obligación de brindar las prestaciones que lo hagan efectivo, y por otra parte, previendo como un programa a cumplir por medio de la ley, la atención a las contingencias de la vejez, invalidez, muerte, cargas de familia, y vivienda digna para sus habitantes.

Por otra parte, la reforma constitucional del año 1994 incorporó una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos en su nuevo artículo 75, inciso 22, de contenido sustancial en materia de derechos y garantías de la SS.

Algunos de estos tratados internacionales ya integraban el derecho interno argentino, mediante la ratificación legislativa. Sin embargo, es a partir de la reforma constitucional de 1994 que se les confiere jerarquía constitucional.

Además, tanto el inciso del artículo citado como el inciso 24 del mismo, han dejado abierta la posibilidad para incorporar —en el futuro— acuerdos de esa índole, a cuyo efecto, se dejó establecida la metodología pertinente. Sólo para citar alguno de los instrumentos referidos, mencionaremos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Así, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social... habida cuenta de la organización y recursos de cada Estado...”.

En análogo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) dispone: “...los Estados partes se comprometen a adoptar providencias...para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación... en la medida de los recursos disponibles...” (artículo 26).

Reiteramos, la reforma constitucional del año de 1994 atribuyó jerarquía constitucional y reconoció como complementarios de los derechos y garantías reconocidos en la primera parte de la carta magna, a todos los derechos consagrados en los tratados internacionales enumerados en el referido artículo, toda vez que éstos “no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos”.

#### *Características del sistema de seguridad social en Argentina*

La SS se consolida como el conjunto de recursos de distinta naturaleza organizados y sistematizados por el Estado, tendientes a satisfacer las necesidades esenciales generadas a las personas que conviven en la sociedad, en función de una serie de contingencias sociales que las afectan eventualmente, creadas por la desigualdad, la miseria, la enfermedad y la vejez.

En ese sentido, los derechos de la SS representan la justicia social en su máxima expresión.

La SS, así entendida, más que establecer un sistema de prestaciones de carácter económico frente a determinadas contingencias, es una forma de concepción de vida basada sobre principios de solidaridad y equidad.

Así, es misión fundamental del Estado proporcionar a la población los suficientes bienes requeridos para la satisfacción de las necesidades sociales.

En cuanto a las fuentes de financiamiento de las prestaciones de la SS en la República argentina, éstas provienen de tres parámetros principales: *a)* las aportaciones de los trabajadores y las contribuciones de los empleadores (ambos conceptos toman como base el salario del empleado o la estimación ficticia, que se utiliza para la determinación de la alícuota de cotización en el caso de trabajadores independientes); *b)* los tributos con afectación específica al financiamiento de un subsistema de SS determinado; y *c)* las aportaciones del Tesoro del Gobierno de la Nación.

*Problemas demográficos, económicos, políticos y sociales anteriores  
a la reforma del año 1994*

El Sistema Nacional de Previsión Social se encontraba regulado por las leyes Núms. 18.037, 18038 y sus complementarias, para trabajadores en relación de dependencia y por cuenta propia, respectivamente, el cual era un “sistema de reparto” (distribuía los recursos de la SS recaudados de trabajadores y empleadores —población activa— para entregarlos y distribuirlos a la clase pasiva).

Consecuentemente, hasta el año de 1994, rigieron principios absolutos de solidaridad intergeneracional y de redistribución de ingresos.

Este sistema entró en crisis por varias razones. Algunas, generadas desde antaño, como la apropiación de los recursos de las cajas de jubilaciones por parte del Estado.

A los efectos de identificar claramente las causas que determinaron la necesidad de la reforma, resulta necesario describir cada uno de los problemas que la precedieron.

En general, los países latinoamericanos han sufrido análogas circunstancias demográficas, sociales, políticas y económicas, que afectaron y cuestionaron el funcionamiento de los sistemas de SS, haciendo implementar cambios profundos en sus esquemas y estructuras.

En particular, los problemas demográficos existentes, pueden sintetizarse en el aumento de la expectativa de vida de la población, el incremento de la población pasiva respecto de la población activa, y la disminución de las tasas de mortalidad y, en menor grado, de la natalidad (ya que este no es un problema particularmente presente en nuestras sociedades, a diferencia de Europa).

Estas circunstancias, que surgen de estudios actuarios y estadísticos de la época, resultan ser una característica de la población en general en todos los países americanos, y puede ser atribuible a la mejora de la calidad de vida y a los avances científicos en el campo de la medicina y de la bioquímica.

Entre los problemas sociales, el de mayor relevancia ha sido, y es, el desempleo. Contingencia que cíclicamente afecta a los países americanos, y puede señalarse su origen como magnitud ingobernable, a partir del nuevo orden económico y político posindustrial, caracterizado por la informatización y automatización de los procesos de producción, y la búsqueda de la eficacia al más bajo costo.

En el año 1970 el desempleo representaba una media del 3.5% de la población económicamente activa (PEA), llegando a un 18.7% (de los cuales 8.8% correspondían a la tasa de subocupación estructural) durante el año 1993, con tendencia creciente hasta el inicio del año 2002, en que el crecimiento económico paulatino y sostenido amerita la esperanza del decaimiento de la tasa.

Otros de los problemas sociales que directamente impactaran en el desfinanciamiento del sistema de SS en Argentina, fueron el aumento del trabajo informal y la instauración de contratos laborales con plazos determinados de finalización (llamados “contrato basura” y en vistas a reducir los “costos laborales del empleador” a pesar de su ya entonces comprobado fracaso en España), sin que se ingresaran aportes ni contribuciones, agravando la situación de quiebre.

Los problemas políticos se hallan en la base de la instauración del trabajo precario como nueva forma de contrato de trabajo que —junto con el desempleo y el trabajo informal— fomentan la evasión de aportes y contribuciones al sistema de SS de la Argentina.

Asimismo, se sostuvo la ineeficacia por parte del Estado en la gestión del otorgamiento de las prestaciones, y la existencia de fraude en la administración de los fondos de la SS.

También corresponde destacar la baja tasa sustitutiva del salario de los haberes jubilatorios de esa época que garantizaba el Estado, lo cual fomentaba la evasión de aportes y contribuciones al sistema.

El derecho de recomposición de haberes de la clase pasiva se materializó en la consolidación de deudas previsionales llevada a cabo en el año 1991, pero el proceso de generación de deuda continuó a partir de abril de ese año, toda vez que el régimen previsional continuó retribuyendo a los beneficiarios con montos inferiores a los que fija la ley (Fernández Madrid, Juan Carlos: 1999).

Los problemas económicos anteriores a la reforma son la consecuencia directa de los problemas demográficos, sociales y políticos antes citados, y entre ellos pueden señalarse al desfinanciamiento del sistema de la SS y la baja tasa sustitutiva del salario de los haberes jubilatorios.

En la Argentina se encontraba vigente el sistema de reparto, por el cual las prestaciones del régimen se financiaban mediante los aportes de los activos con lo que se pagaban las jubilaciones de los mayores.

Gráfica 1



Fuente: XIII Congreso Iberoamericano de la ss, marzo de 2004, Impacto de las reformas en el régimen de protección a la vejez de la república argentina, Secretario de ss Cdr. Alfredo CONTE-GRAND, p. 6.

Los problemas sociales y políticos comentados, entre otros, provocaron el desfinanciamiento del sistema, llevando al Estado a recurrir a recursos de origen tributario para sostener el desarrollo del sistema de reparto.

Los contratos laborales sin obligaciones impositivas, el aumento del trabajo informal y el índice de desempleo representan, por un lado, una menor cantidad de recursos de ss destinados al financiamiento de las prestaciones del sistema, y por otro, una gran cantidad de trabajadores potencialmente alejados de la cobertura previsional.

#### *Litigiosidad en el régimen anterior*

El hecho de que el Estado, presupuestariamente, se haya visto imposibilitado de cumplir en el pago de haberes en los importes que fijaba la ley, no limitó el derecho de los beneficiarios a percibir los montos que surgían de la misma. En ese or-

den de ideas, un número importante de beneficiarios ha litigado contra el Estado reclamando, por vía judicial, el pago de las diferencias correspondientes. Es necesario recalcar que el incumplimiento de las pautas legales es un hecho generalizado que afecta a las dos terceras partes del sector pasivo, y que se fundamenta en la aplicación intencional de fórmulas de movilidad cuestionables, adecuadas a la limitación de los recursos existentes.

*Organización administrativa del sistema de seguridad social en la Argentina*

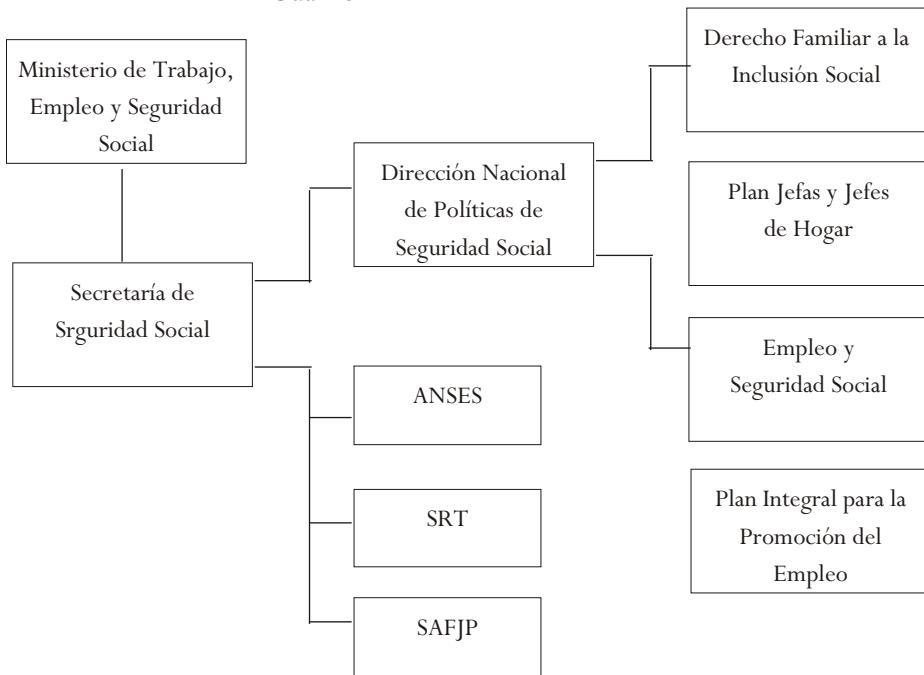
*Desregulación económica*

A partir del dictado del Decreto Núm. 2284/91 de desregulación económica y creación del Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS) se introdujo un cambio importante en el sistema de SS.

Paralelamente se disuelven las cajas de jubilaciones de índole “profesional”, que se encargaban de todo lo relacionado con la gestión, y el pago de los beneficios previsionales de las distintas actividades desarrolladas en el país.

El referido decreto dispuso disolver también las Cajas de Asignaciones Familiares, CASFEC, CASFPI Y CASFPYMAR, nucleándolas en un solo ente: la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) —creada por el Decreto Núm. 2741/91: organismo descentralizado, en el ámbito del Ministerio de Trabajo—, procurando optimizar la gestión administrativa, reducir los costos operativos y aumentar la eficacia de los servicios prestados, habiéndose logrado una importante disminución de los gastos fijos y la eliminación de funciones y tareas superpuestas.

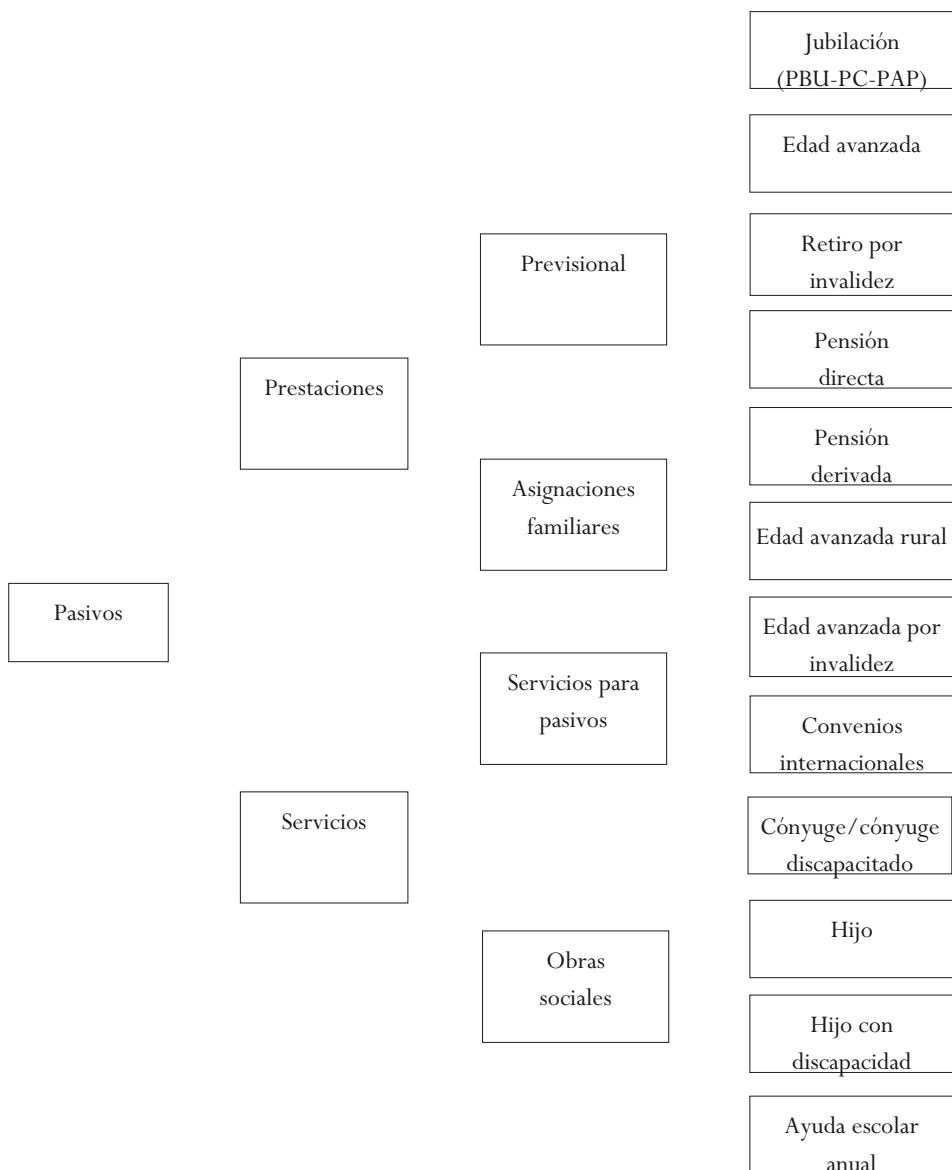
Cuadro 1



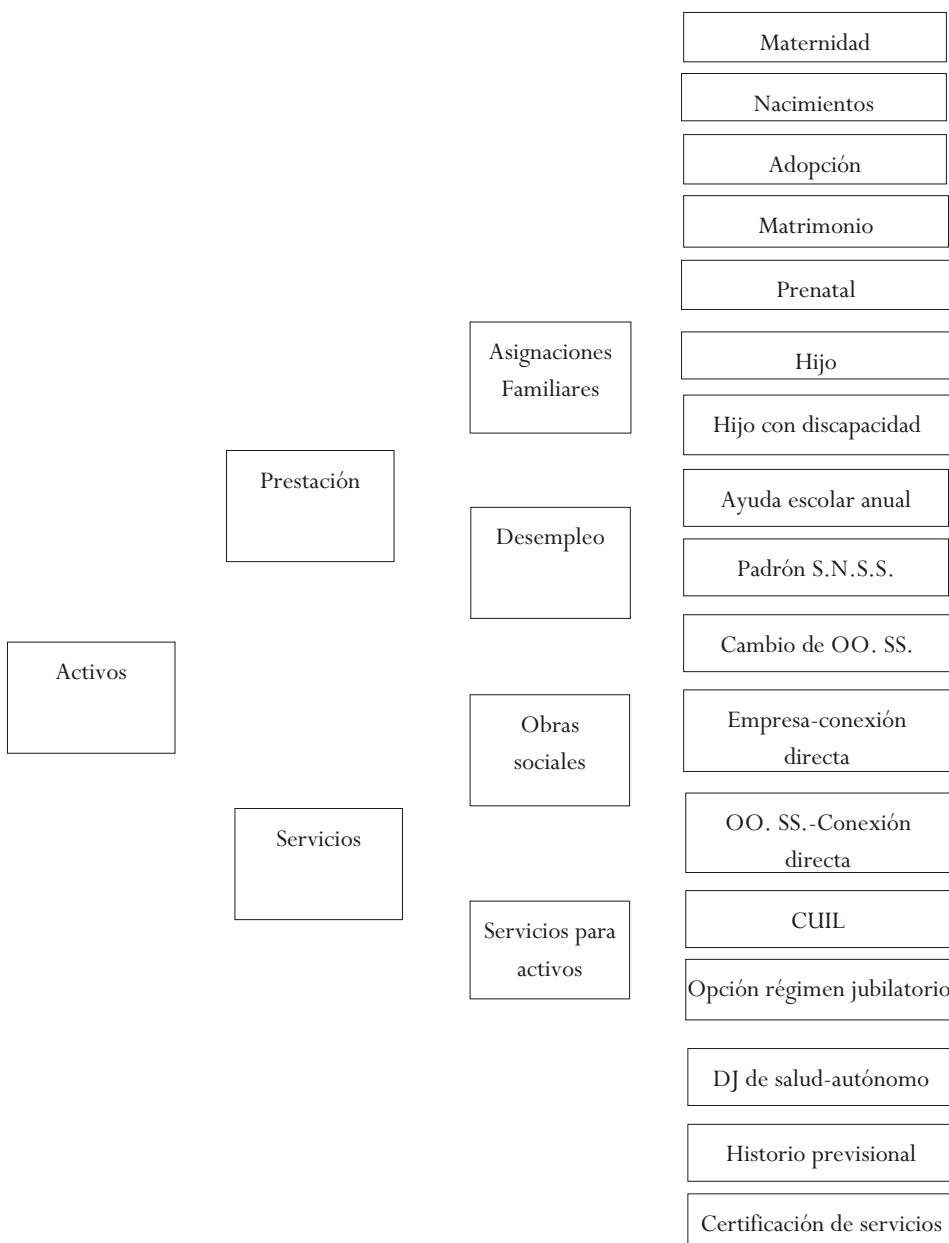
*Atribuciones, facultades y competencias de la ANSES*

En la actualidad, la ANSES administra distintos subsistemas de la ss, pudiéndose diferenciar las prestaciones y servicios que brinda al sector pasivo y a los trabajadores activos, según el siguiente cuadro:

Cuadro 2  
Sector Pasivo



Cuadro 3. Sector Trabajadores Activos



### *Estructura del sistema de seguridad social en Argentina*

El Sistema Nacional de Seguridad Social de la república argentina cubre las siguientes contingencias que a continuación se mencionan.

#### *Vejez, invalidez y muerte*

*Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), Ley Núm. 24.241, modificatorias y complementarias*

##### a) *Integración:*

*Régimen de reparto:* administrado por el Estado a través de la ANSES dependiente de la Secretaría de Seguridad Social (sss).<sup>2</sup> Es un régimen de reparto asistido, basado en el principio de solidaridad.

Se sostiene mediante la utilización de una fórmula a través de la cual se establecen los montos que necesita recaudar el sistema, en función de las prestaciones que deben pagarse y de los gastos que ello demanda. Las sumas recaudadas por el Estado entre los trabajadores y sus empleadores constituyen parte de los fondos para el pago de las diversas prestaciones, a los que se suma la financiación del Estado.

La fórmula tiene en cuenta factores tales como la cantidad de población activa y pasiva (tasa de sostenimiento) y el monto total de las remuneraciones abonadas, de las prestaciones por abonar y de los gastos a cubrir.

*Régimen de capitalización:* administrado por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP)<sup>3</sup> y regulado por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP).<sup>4</sup> Se financia mediante un mecanismo de capitalización individual, que consiste en la acumulación de los aportes del trabajador en actividad y el producido de las rentas de estos aportes.

<sup>2</sup> ANSES - Organismo autárquico, con autonomía económica y financiera, creado en jurisdicción de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y de Seguridad Social.

<sup>3</sup> AFJP – Constituidas como S.A. (sociedades anónimas), capitalizan y administran los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y desarrollan la actividad aseguradora exclusiva en la materia que le fija ley. Actúan bajo contralor de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la SAFJP, esta última ejerce su control y supervisión. Tienen patrimonio diferenciado del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, el que pertenece a sus afiliados a través de las cuentas de capitalización individual (CCI) de los mismos.

<sup>4</sup> Véase nota 2.

b) *Personas obligatoriamente incluidas:*

Todas las personas físicas mayores de 18 años que desempeñen tareas en relación de dependencia en la actividad pública o privada, o ejerzan tareas en forma autónoma.

Personas excluidas: personal militar de las fuerzas armadas y de seguridad, el personal policial y los menores de 18 años.

c) *Prestaciones:*

Las prestaciones que brindan cobertura a la contingencia de vejez son las siguientes: Prestación Básica Universal (PBU); Prestación Compensatoria (PC); Prestación Adicional por Permanencia (PAP); Jubilación Ordinaria (JO); y Prestación por Edad Avanzada (PEA).

Las prestaciones que brindan cobertura a la contingencia de invalidez son: Retiro Transitorio por Invalidez (RTI); y Retiro Definitivo por Invalidez (RDI).

Las prestaciones que brindan cobertura a la contingencia de muerte son las siguientes: pensión derivada (por fallecimiento del jubilado), y pensión directa (por fallecimiento de un afiliado en actividad).

d) *Financiamiento:*

Las contingencias antes enunciadas se financian con:

- Aporte personal: 11% trabajadores del régimen de reparto, o 7% trabajadores del régimen de capitalización.
- Contribución patronal: 10.70% —promedio del sistema— (no es uniforme pues tiene diferencias zonales).

*Regímenes previsionales exceptuados del Sistema Integrado  
de Jubilaciones y Pensiones*

Pese a tener alcance nacional, y a causa de la estructura federal de la República Argentina, es importante mencionar que coexisten con el SIJP otros regímenes previsionales, tanto nacionales como provinciales y municipales, por lo que en consecuencia no todos los activos y pasivos están comprendidos en el SIJP.

a) A nivel nacional, cubren también las contingencias de vejez, invalidez y muerte por su propio régimen previsional los siguientes colectivos:

- Personal militar de las Fuerzas Armadas.
- Personal policial y civil de la Policía Federal.
- Personal militar de la Gendarmería Nacional, Prefectura Nacional, Servicio Penitenciario Nacional y de Guardaparques Nacionales.

b) A nivel provincial, cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte por su propio régimen previsional:

Funcionarios, empleados y obreros públicos. Las provincias argentinas estructuraron desde principio del siglo XX regímenes previsionales destinados a cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte de sus empleados públicos.

Al presente, de un total de 24 regímenes provinciales y 20 municipales sólo se transfirieron al SIJP 12; de los cuales 10 son provinciales (Santiago del Estero, La Rioja, Catamarca, Mendoza, San Juan, San Luis, Salta, Jujuy, Río Negro y Tucumán) y 2 son municipales (Ciudad de Buenos Aires y San Miguel de Tucumán). La última de estas transferencias se produjo en el año de 1997.

Los regímenes previsionales existentes en el ámbito de las provincias que no fueron transferidos, continúan vigentes y son destinados a cubrir las contingencias de vejez, invalidez y muerte de sus afiliados.

Profesionales. A partir de mediados del siglo XX, las distintas provincias han creado distintos regímenes previsionales provinciales para diferentes profesiones universitarias.

c) Finalmente, de igual modo que las provincias, a nivel municipal algunos municipios a principio de siglo estructuraron también regímenes previsionales para sus empleados. La diferente posición política generó que municipalidades o comunas se desafilaran de las cajas provinciales y crearan su propio régimen. Esta reproducción de cajas municipales tiene su máxima expresión en la Provincia de Entre Ríos.

Entre algunas de las cajas provinciales y municipales no transferidas pueden mencionarse: Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires; Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba; Instituto de Previsión Social de Corrientes; Instituto de Previsión Social del Chaco; Instituto de Seguridad Social de Chubut; Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; Caja de Previsión de Formosa; Instituto de Seguridad Social de La Pampa; Instituto de Previsión Social de Misiones; Instituto de Seguridad Social de la Provincia del Neuquén; Caja de Previsión Social de la Provincia de Santa Cruz; Caja de Jubilaciones y Pensiones de la

Provincia de Santa Fe; Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social de Tierra del Fuego; Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe; Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social de Tierra del Fuego; Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Basavilbaso; Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Cañada de Gómez; Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Colón; Caja Municipal de Gualeguay; Instituto Municipal de Previsión Social de Rosario; Caja de Empleados y Obreros Municipales de Rufino; Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones de Santa Fe; Instituto Municipal de Previsión Social de Venado Tuerto; Instituto Municipal de Previsión Social del Neuquén; Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado (Seguro Mutual) de Santa Fe; Coordinadora de Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales.

### *Desempleo*

#### *Sistema Integrado de Prestaciones por Desempleo*

Seguro Nacional de Empleo. Ley Núm. 24.013 modificatorias y complementarias. Con la sanción de esta Ley en diciembre del año de 1991, se creó el Fondo Nacional de Empleo, por el cual se instrumentó un régimen para desocupados que confiere prestaciones económicas a las personas que han perdido su empleo, con fundamento en un sistema contributivo.

*Personas obligatoriamente comprendidas.* Todos los trabajadores cuyo contrato se rija por la Ley de Contrato de Trabajo (Ley Núm. 20.744), y los trabajadores comprendidos en el régimen de la construcción.

*Personas excluidas.* Trabajadores del Régimen Nacional Agrario, trabajadores del servicio doméstico, y trabajadores de la administración pública nacional, provincial o municipal.

*Prestaciones.* La protección por desempleo instaurada en el régimen comentado comprende:

- Prestación económica por desempleo.
- Prestación médica asistencial, de acuerdo a lo estipulado por las Leyes Núms. 23.660 y 23.661.
- Prestación de las asignaciones familiares correspondientes.

- Cómputo del periodo de las prestaciones por desempleo como servicios, a los efectos previsionales.

*Financiamiento:* contribución patronal: 0.89%.

*Organización administrativa:* véase cuadro 3.

### *Cargas de familia*

Régimen de Asignaciones Familiares. Ley Núm. 24.714, modificatorias y complementarias: instituye con alcance nacional y obligatorio un régimen integrado con dos subsistemas:

a) Uno, de carácter contributivo fundado en los principios de reparto, y financiado con el 4.70 % -promedio del sistema- de las contribuciones patronales.

*Personas comprendidas:* trabajadores en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera que sea la modalidad de contratación, beneficiarios del Sistema Riesgos del Trabajo, y beneficiarios de la “prestación por desempleo” (los empleados públicos, cobran asignaciones familiares a cargo del Estado nacional).

*Personas exceptuadas:* trabajadores del servicio doméstico, y los trabajadores con una remuneración superior a \$1,724,99 o inferior a \$100, salvo para las asignaciones por maternidad y por hijos con discapacidad.

*Prestaciones:* en el sistema contributivo asignación por hijo, asignación por hijo con discapacidad, asignación prenatal, asignación por ayuda escolar anual (educación inicial, general básica y polimodal), asignación por maternidad, asignación por nacimiento, asignación por adopción, y asignación por matrimonio.

b) Otro, de carácter no contributivo que se financia con recursos del régimen previsional.

*Personas comprendidas:* beneficiarios del SIJP y del régimen de pensiones no contributivas por invalidez.

*Personas exceptuadas:* beneficiarios del SIJP con haber superior a \$1,500,99, salvo para la asignación por hijo con discapacidad.

*Prestaciones:* el Régimen de Asignaciones Familiares establece las siguientes prestaciones en el subsistema no contributivo para los beneficiarios del SIJP: asignación por cónyuge, asignación por hijo, asignación por hijo con discapacidad, y asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.

*Organización administrativa.* Veánsese cuadros 2 y 3.

### *Riesgos del trabajo y enfermedades profesionales*

Sistema de Riesgos del Trabajo (SRT). Ley Núm. 24.557, modificatorias y complementarias: prevención de los riesgos y reparación de los daños derivados del trabajo (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales).

Comprende: funcionarios y empleados del sector público nacional, provincial y municipal; y los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

El Poder Ejecutivo está facultado para incluir en el SRT a los trabajadores del servicio doméstico, a los trabajadores autónomos, a los trabajadores vinculados por relaciones no laborales y los bomberos voluntarios.

#### *Prestaciones:*

a) Prestaciones económicas: prestación por incapacidad laboral temporaria; prestación por incapacidad laboral permanente parcial provisoria; prestación por incapacidad laboral permanente parcial definitiva; prestación por incapacidad laboral permanente total provisoria; prestación por incapacidad laboral permanente total definitiva, y prestación por incapacidad laboral permanente total —gran invalidez—.

b) Prestaciones en especie: asistencia médica y farmacéutica; prótesis y ortopedia; rehabilitación; recalificación profesional, y servicio funerario.

*Financiamiento:* contribución patronal (prima a una Aseguradora de Riesgos del Trabajo —ART—) 5.20% —promedio del sistema—.

*Organización administrativa:* véase cuadro 1.

### *Enfermedad*

Servicios médicos asistenciales de la salud de los jubilados y pensionados, y grupo familiar, del Régimen Nacional de Previsión, y del SIJP. La Ley Núm. 19.032 crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, a través del Programa Asistencia Médico Integral (PAMI).

Obras Sociales y Sistema Nacional de Seguro de Salud. La Ley Núm 23.660 (Obras Sociales) y Ley Núm. 23.661 (Sistema Nacional de Seguro de Salud), prevén el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas; tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud a los siguientes beneficiarios:

- a) Los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia, sea en el ámbito privado o en el sector público.

- b) Los jubilados y pensionados nacionales.
- c) Los beneficiarios de prestaciones no contributivas nacionales.
- d) Los grupos familiares primarios de los apartados anteriores.

*Financiamiento:*

- a) aporte personal: 3.00%.

Activos:

- b) contribuciones patronales: 5.80%.

- a) aporte personal: 3.00%.

Pasivos:

- b) contribuciones patronales: 1.40%.

Cuadro 4.

Organización Administrativa

Superintendencia  
de servicios de salud

Ministerio de Salud

APE (Administración  
de Programas Especiales)

PAMI

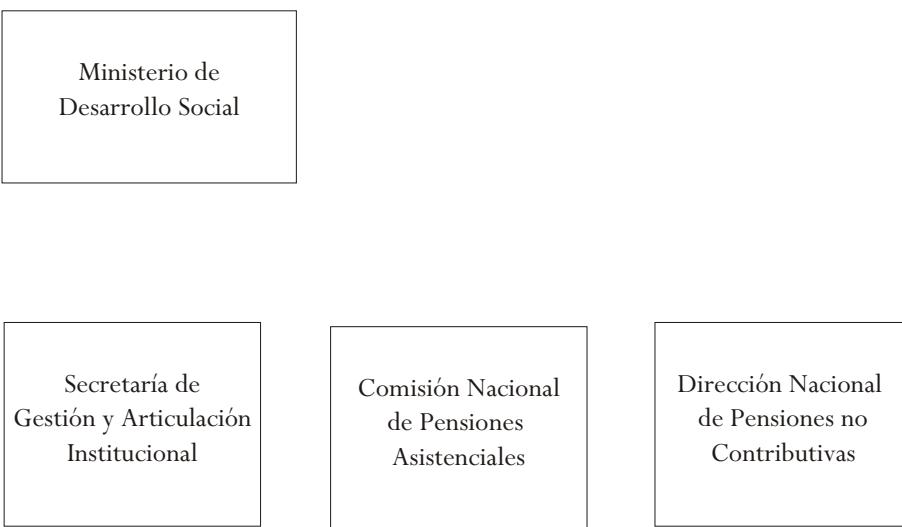
*Planes sociales, programas de empleo y prestaciones no contributivas*

Planes sociales y programas de empleo: programas creados y diseñados en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y SS, en los cuales la ANSES es —históricamente— el organismo encargado de administrarlos, controlarlos y ponerlos al pago.

Por Decreto Núm. 165/02, se encomendó a la ANSES la administración del Registro Nacional de Beneficiarios de Planes Sociales. Veáse cuadro 1.

Prestaciones no contributivas. El Ministerio de Desarrollo Social es el organismo responsable de las prestaciones no contributivas, pero la ANSES asume la responsabilidad operativa de estas prestaciones, las liquida y pone al pago por cuenta y orden del Ministerio de Desarrollo Social.

Cuadro 5



## II. COMENTARIOS SOBRE LA LEY REFORMADA

*Reforma previsional, sanción de la Ley 24.241*

### *Integración*

El sistema se integra con dos regímenes:

*Régimen de reparto:* administrado por el Estado a través de la ANSES. Es de “reparto asistido”, basado en el principio de solidaridad, ya que utiliza una fórmula mediante la cual se establecen los montos que requiere el sistema en función de las prestaciones a pagar y de los gastos al efecto. Las sumas recaudadas por el Estado entre los trabajadores y sus empleadores constituyen parte de los recursos de la SS destinados al pago de las prestaciones, complementados con la financiación (asistencia) del Estado. La fórmula tiene en cuenta factores como: 1) la cantidad de población activa y pasiva (tasa de sostenimiento); y 2) el monto total de las remuneraciones abonadas, de las prestaciones por abonar y de los gastos que ello demande.

*Régimen de capitalización:* administrado por las AFJP y regulado por la SAFJP correspondiente. Se financia mediante un mecanismo de capitalización individual, que consiste en la acumulación de los aportes del trabajador en actividad y el producido de las inversiones de estos aportes. Las AFJP (sociedades anónimas) tienen como objetivo único y exclusivo administrar un fondo que se denomina “Fondo de Jubilaciones y Pensiones” y otorgar las prestaciones y beneficios que establece la Ley Núm. 24.241 y complementarias. Ese Fondo de Jubilaciones y Pensiones es un patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la AFJP y pertenece a cada afiliado. Las AFJP no tienen ningún derecho de propiedad sobre él. Los bienes y derechos que componen el patrimonio de dicho fondo son inembargables y están destinados exclusivamente a pagar las prestaciones del sistema y a cada afiliado a título individual (a diferencia de un sistema de capitalización colectivo).

### *Régimen de opción*

También existe un mecanismo de opción por parte del afiliado, para elegir por cual de los dos sistemas desea realizar sus aportes. Al comenzar a regir el sistema, todos los trabajadores contaron con un plazo para elegir, de allí en más, el destino de sus aportes personales (es decir, la suma que se descuenta de la remuneración menos las comisiones).

En tal sentido, debía “optarse” por permanecer en el régimen de reparto, cuestión que generó capciosas derivaciones al régimen de capitalización, por desconocimiento de la población, que no resultó seriamente informada al respecto. Tema de gravedad institucional, aún no subsanado.

Ello, para quienes se hallaban en actividad al tiempo de entrar en vigencia el nuevo régimen de la Ley Núm. 24.241. Para quienes ingresan ya durante su plena vigencia, el tema de la opción también tiene las mismas consecuencias: en este caso, si no optan expresamente por reparto, o bien lo hacen por capitalización y por una AFJP, o permanecen como “indecisos”, pero dentro del régimen de capitalización (toda vez que no eligieron salir de reparto). Por lo tanto, como activos que no optaron, sólo resta la asignación de la AFJP, que se efectúa por la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante el procedimiento previsto por el Decreto Núm. 1495 / 01 y la Res. SSS Núm. 59 / 01.

Quienes, en conocimiento cabal de las consecuencias de la “falta de ejercicio de opción”, debidamente anoticiados eligieron permanecer en reparto pueden, una vez efectuada la opción, pasar de reparto al régimen de capitalización en cualquier momento. Por el contrario, el traspaso de capitalización a reparto no es legalmente posible (existió un periodo de excepción durante dos años hasta julio de 1996).

Entonces, una vez en el régimen de capitalización, se debe elegir una AFJP, aunque siempre se conserva el derecho de traspaso a otra dentro de los plazos legales establecidos

### *Prestaciones<sup>5</sup>*

#### *Vejez*

Las prestaciones que brindan cobertura a la contingencia de la vejez, según el régimen al que se encuentra afiliado el trabajador, son:

<sup>5</sup> Veáñse cuadros 1 y 2.

## Régimen de reparto

*Prestación básica universal* (PBU). Tiene por finalidad brindar una prestación mínima a quienes hayan alcanzado la edad de retiro y aportado gran parte de su vida activa. Su haber es independiente del monto de los aportes ingresados y de las remuneraciones percibidas. Su monto actual es de \$200 —2.5 veces el valor Mopre (1)— más el 1% por cada año de servicio con aportes que excede a 30 años y hasta un máximo de 15 puntos porcentuales. Los requisitos para acceder a la prestación demandan como edad mínima 60 y 65 años para mujeres y hombres respectivamente, y un tiempo mínimo de cotización de 30 años.

*Prestación compensatoria* (PC): tiene por finalidad reconocer los aportes efectuados al anterior sistema previsional, es decir, los anteriores a julio de 1994 para aquellos que hayan alcanzado los requisitos para obtener la PBU. Su haber guarda relación, por un lado, con las remuneraciones percibidas durante los años de aportes (en el caso de relación de dependencia) o de las rentas de referencia de las categorías por las que aportó durante toda su vida activa (en el caso de un trabajador autónomo); y, por el otro, con la cantidad de años aportados al derogado Sistema Nacional de Previsión Social anterior a la vigencia de la Ley en comentario.

Estas dos prestaciones, la PBU y la PC, se otorgan cualquiera que sea el régimen por el que haya optado el afiliado (reparto o capitalización) y el pago de ambas se encuentra a cargo del Estado. El monto de la prestación es equivalente al 1.5% por cada año de servicio con aportes anteriores al 1º. de julio de 1994, hasta un máximo de 35 años, calculado sobre el promedio de las remuneraciones sujetas a aportes actualizadas y percibidas durante el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de cesación de servicios o de presentación de la solicitud, la primera de ellas. El requisito para acceder a la prestación es tener derecho a la PBU.

*Prestación adicional por permanencia* (PAP): esta prestación se abona a los afiliados que han optado por el régimen de reparto y su haber guarda relación, por un lado, con las remuneraciones percibidas durante los últimos años de aportes o de las rentas de referencia de las categorías por las que aportó durante su vida activa, según sea trabajador en relación de dependencia o autónomo, respectivamente, y por el otro, con la cantidad de años aportados al SIJP. El pago se encuentra también a cargo del Estado. El monto correspondiente a la prestación es equivalente al 0.85% por cada año de servicio con aportes posteriores al 30 de junio de 1994, hasta un máximo de 35 años, calculado sobre el promedio de las remuneraciones sujetas a aportes ac-

tualizadas y percibidas durante el periodo de 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de cesación de servicios o de presentación de la solicitud, la primera de ellas. El requisito para acceder a la prestación es tener derecho a la PBU.

*Prestación por edad avanzada (PEA):* es una prestación que requiere menos años de servicios con aportes, pero con una edad mayor (70 años) para acceder a ella. La otorga el Estado y su monto representa el 70% de la PBU y lo que le corresponda percibir de PAP y PC. El requisito para acceder a esta prestación es acreditar un periodo mínimo de aportes de 10 años, de los cuales al menos 5 deben haber ingresado dentro de los últimos 8 años previos a la fecha del cese de actividades.

### Régimen de capitalización

*Jubilación ordinaria (JO):* esta prestación es propia del régimen de capitalización y requiere sólo cumplir con el requisito de edad mínima que la ley establece. El haber de la prestación guarda relación con el saldo de su cuenta de capitalización individual (CCI), a la que fueron derivados sus aportes personales, previa deducción de la comisión que percibe la AFJP por el servicio. A ello se adicionan el producido y/o rentas que estos produjeron. Las modalidades de pago de la JO son tres:

- *Renta vitalicia previsional (RVP):* es aquella modalidad por la cual un afiliado contrata con una Compañía de Seguros de Retiro una renta vitalicia previsional, obligándose la compañía al pago de una prestación constante desde el momento de la suscripción y hasta el fallecimiento del trabajador y, a partir de allí, las eventuales pensiones a los derechohabientes. Como contraprestación la compañía recibe el saldo de la CCI del trabajador que le transfiere la AFJP.
- *Retiro programado (RP):* el trabajador conviene con la AFJP la cantidad de fondos a ser retirados mensualmente de su CCI, que se establece en un importe máximo constante durante el año. Este importe resulta de relacionar el saldo efectivo de la CCI del afiliado a cada año, con el valor actuarial necesario para financiar la prestación. Este valor actuarial a su vez contempla el pago de las eventuales pensiones por fallecimiento.
- *Retiro fraccionario (RF):* cuando el trabajador, conforme al saldo de su cuenta de capitalización individual, solo pueda percibir un retiro programado inferior al 50% de la máxima PBU, puede efectuar retiros mensuales equivalentes a dicha suma hasta agotar el saldo de la CCI.

### *Invalidez*

Entre las prestaciones que brindan cobertura a la contingencia de la invalidez, la Ley Núm. 24.241 establece:

*Retiro por invalidez (RI):* se otorga en caso que el afiliado haya sido declarado invalido por tener una incapacidad física o intelectual mayor al 66%, cualquiera que sea el régimen por el que haya optado. El régimen que le corresponde será el encargado de financiar la prestación, sin perjuicio de lo cual en el caso de los afiliados al Régimen de capitalización nacido antes de 1963 (para los varones) o 1968 (para las mujeres), el régimen público interviene en el pago de una proporción de la prestación. El monto puede ser:

- El 70% del ingreso base<sup>6</sup> en el caso de los afiliados que hayan realizado cotizaciones durante 30 meses como mínimo en los últimos 36 meses anteriores a la fecha de declaración de la invalidez, o acrediten el mínimo de años de servicio (30 años) exigido en el régimen común para acceder a la PBU.
- El 50% del ingreso base en el caso de los afiliados que hayan realizado cotizaciones durante 18 meses como mínimo en los últimos 36 meses anteriores a la fecha de declaración de la invalidez o que acrediten 15 años de servicio y 12 meses con aportes en los últimos 60 meses.

### *Muerte*

Entre las prestaciones que brindan cobertura a la contingencia de la muerte, la Ley Núm. 24.241 establece:

*Pensión por fallecimiento del afiliado en actividad o jubilado:* la viuda, el viudo (o heréela conviviente), los hijos menores hasta los 18 años de edad, salvo que se hallaren incapacitados para el trabajo y a cargo del fallecido, tendrán derecho a pensión cualquiera que sea el régimen por el que hubiera optado el afiliado, sin perjuicio también de la participación proporcional del régimen público, referida precedentemente, para los varones y mujeres nacidos antes de 1963 y 1968, respectivamente.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Ingreso Base —artículo 97 de la Ley Núm. 24.241— se entenderá por ingreso base, el valor representativo del promedio mensual de las remuneraciones y/ o rentas imponibles declaradas hasta cinco (5) años anteriores al mes en que ocurra el fallecimiento o se declare la invalidez transitoria de un afiliado.

<sup>7</sup> En el caso de que el fallecimiento se derivare de una “accidente de trabajo o enfermedad profesional”, incluida en el Régimen de la Ley de Riesgos del Trabajo Núm. 24.557, la protección pa-

La prestación de referencia será:

*Afiliado en actividad*

- El 70% del ingreso base en el caso de los afiliados que hayan realizado cotizaciones durante 30 meses como mínimo en los últimos 36 meses anteriores a la fecha de fallecimiento, o acrediten el mínimo de años de servicio (30 años) exigido en el régimen común para acceder a la PBU.
- El 50% del ingreso base en el caso de los afiliados que hayan realizado cotizaciones durante 18 meses como mínimo en los últimos 36 meses anteriores a la fecha de fallecimiento o que acrediten 15 años de servicio y 12 meses con aportes en los últimos 60 meses.

*Haber de la pensión:*

- El 70% de la prestación de referencia, para la viuda, el viudo o conviviente, si no existen hijos con derecho a pensión;
- El 50% de la prestación de referencia, para lao el viudo o conviviente, y 20% para cada uno de los hijos con derecho a pensión hasta un máximo del 100% de la prestación de referencia.

*Fallecimiento de un beneficiario*

- El 70% de la prestación que se encontraba percibiendo el causante, para la viuda, el viudo o conviviente, si no existen hijos con derecho a pensión.
- El 50% de la prestación que se encontraba percibiendo el causante, para la o el viudo o conviviente, y un 20% para cada uno de los hijos con derecho a pensión hasta un máximo del 100% de la prestación.

*Haberes máximos*

Según el régimen legal aplicable (Ley de Otorgamiento del Beneficio) el SIJP abona prestaciones con y sin tope máximo. Entre las primeras encontramos el tope

ra los hijos del causante se extiende hasta los 21 años y si estudian hasta los 25. Además en caso de inexistencia de otros causahabientes, la prestación por fallecimiento se amplia a los padres del causante y en la hipótesis de inexistencia de éstos, a familiares a cargo del *de cujus*.

de \$1961,41 (artículo 55 de la Ley 18.037 t.o. 1976) y el de \$3,100 correspondiente a las prestaciones de la Ley Núm. 24.241 (artículo 9o. de la Ley 24.463).

#### *Monto de las prestaciones*

Mínima: \$240 (a partir de enero de 2004), y actualmente se encuentra en danza un proyecto de elevación de la mínima para mitad del corriente año. Máxima: \$3,100.

#### *Financiamiento*

##### *Recursos propios de la seguridad social.*

- Aportes y contribuciones sobre la nómina salarial: aportes personales de los trabajadores dependientes (11% del salario para los trabajadores afiliados al régimen de reparto).
- Aportes de trabajadores autónomos: 27% de la renta presunta para los del régimen de capitalización.
- Contribuciones patronales: 16% de la nómina salarial para el sector público; 10.7% —promedio— de la nómina salarial para el sector privado.

##### *Recursos tributarios afectados al financiamiento de la seguridad social*

- El 15% de los recursos provenientes del régimen de coparticipación federal.
- El 20% de los recursos provenientes de impuestos a las ganancias, aplica dos sobre las recaudaciones superiores a 580 millones de pesos;.
- El 97.73% del 11% de lo recaudado en virtud del impuesto al valor agregado;.
- El 21% de lo recaudado por el impuesto a las naftas, gasolina natural, solventes, aguarrás y a los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos en la medida que califiquen como naftas de acuerdo a las especificaciones técnicas de la reglamentación respectiva.
- El 100% recaudado sobre el impuesto al gas oil, diesel oil, kerosén y gas natural comprimido.

### III. EVALUACIÓN DE LAS REFORMAS

Las circunstancias demográficas, sociales y económicas anteriores a la última reforma previsional del siglo pasado, cuestionaban seriamente el funcionamiento del ss de las leyes previsionales Núms. 18.037 y 18.038 (dependientes y autónomos, respectivamente).

En la intención de superar esa problemática, Argentina presentó un dinámico proceso de reformas en materia de SS, aprobando cambios profundos en sus esquemas: 1) 1990, sistema de servicios salud; 2) 1991, prestación por desempleo; 3) 1993, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones; 4) 1995, Sistema de Riesgos del Trabajo, 5) 1996, Régimen de Asignaciones Familiares.

En ese contexto de reformas sustanciales, y ya integrando el Sistema de Seguridad Social, en 1993, a través del Decreto Núm. 507/93, se unificó la ejecución, fiscalización y recaudación de los recursos de la ss, en la Dirección de General Impositiva, hoy Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) del Ministerio de Economía y Producción<sup>8</sup>; asimismo, debió dictarse la Ley Núm. 24.463, llamada de Solidaridad Previsional,<sup>9</sup> a partir de la cual tenemos un Régimen de Reparto Asistido; en 1996, la Ley Núm. 24.655, crea los juzgados federales de primera instancia de la ss.

En el orden previsional, entre las modificaciones más importantes se hallan: *a)* el aumento de la edad requerida para acceder a la jubilación; *b)* el aumento de la cantidad de años con aportes exigidos para acceder a la prestación; *c)* la consideración de tributos específicos para el financiamiento; *d)* la movilidad de las prestaciones ligada al presupuesto y no al índice de aumento de remuneraciones; *e)* el cómputo de la fecha de pago (retroactividades) desde la presentación ante ANSES y no desde la edad

<sup>8</sup> Unificación seriamente cuestionada, pues en materia de “recaudación de los recursos de seguridad social”, no dio los resultados previstos – ver trabajo conjunto organismos internacionales: OIT -OISS.

<sup>9</sup> 24.463: introdujo reformas al SIJP; en la movilidad de las prestaciones, según la Ley de Presupuesto; Mejora de los haberes mínimos. Topes en los haberes máximos. Reformó el Procedimiento Judicial de la SS, creando la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social; un recurso extraordinario; la defensa de la limitación de los recursos en el Régimen de Reparto.

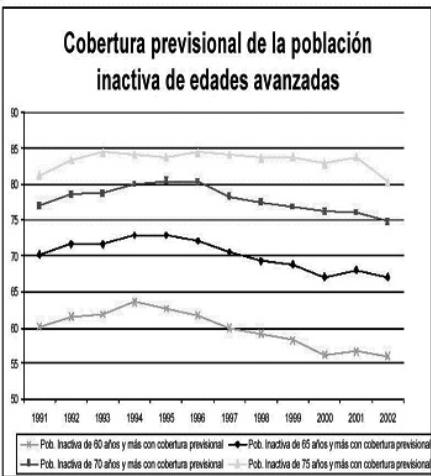
cumplida o desde que se dejaba de percibir el salario; *f*) el cambio en el cálculo del haber, considerando obligatoriamente los últimos diez años, sin opción a elegir los mejores años con aportes; *g*) restricciones en la nómina de causahabientes, del beneficiario o afiliado en actividad, con derecho a pensión; *h*) cómputo de servicios con aportes desde los 18 años; e *i*) pretensión de derogación de las leyes especiales o diferenciales.

El aumento de requisitos de edad de retiro y servicios en la nueva Ley Núm. 24.241, más la precaria y primitiva situación laboral de nuestra población activa, caracterizada por el desempleo, la precarización de los contratos laborales, y el trabajo informal, contribuyeron a formar una barrera cada vez más alta entre el acceso a la prestación previsional y los trabajadores argentinos.

Contar con la documentación necesaria para acreditar 30 años de servicios con aportes, para trabajadores que sufrieron en carne propia la precarización laboral en nuestro país, ha sido una tarea materialmente imposible.

Todas esas situaciones, sin duda, han contribuido sensiblemente a la disminución de la cobertura previsional del régimen instituido por la Ley Núm. 24.241.

Gráfica 2



Fuente: XIII Congreso Iberoamericano de la SS – marzo de 2004 - Impacto de las reformas en el régimen de protección a la vejez de la república argentina - Secretario de SS Cdr. Alfredo Conte – Grand – pp. 18-39.

Según estudios, análisis y proyecciones del actual SIJP, se pronostica un porcentaje mayor al 54% de la población en edad de jubilarse sin cobertura previsional para el año 2025 (Secretaría de Seguridad Social, 2003).

Gráfica 3



Fuente: XIII Congreso Iberoamericano de la ss —marzo de 2004— Impacto de las reformas en el régimen de protección a la vejez de la República Argentina - Secretario de SS Cdr. Alfredo Conte – Grand – p. 18.

Resumiendo: la sanción del SIJP (año 1993), y la política laboral y económica acuñada en la última década del siglo pasado, agregaron nuevos efectos negativos al régimen de ss. Ello, por no brindar soluciones para el aumento del desempleo; la precarización de las relaciones laborales (flexibilización laboral, contratos que no realizaban aportes y contribuciones); la baja de la recaudación previsional; el decaimiento en la fiscalización de los recursos de la ss; el aumento del trabajo informal; y la mayor exclusión de sectores tradicionalmente informales como los agrícolas o rurales y por cuenta propia, etcétera (Secretaría de la Seguridad Social, 2004 a 20).

\*Sobre el fin del siglo pasado, la influencia de la Escuela Monetarista (o Escuela de Chicago: Milton Friedman), basó contemporáneamente la obtención de la estabilidad económica en cuatro postulados: *a*) fijar el total del gasto público en bienes y servicios atendiendo a su utilidad relativa y al deseo de pagar su costo; *b*) de igual modo fijar el gasto público de transferencias (subsídios-subvenciones), con límites en lo que la sociedad cree que debe establecer; *c*) un sistema fiscal progresivo y basado en el impuesto sobre la renta personal; y *d*) frente a un aumento del gasto público, incrementar los impuestos observando un equilibrio en el nivel del pleno empleo.

Los postulados neoliberales que representan una “elaboración de gabinete”, desatendieron las posibilidades concretas de la comunidad, y no tuvieron en cuenta la estructura demográfica, socioeconómica, política y cultural de cada una de las poblaciones donde se le implementó. Signaron todo, en variables económicas relacionadas únicamente a egresos y recursos públicos, irreales y de una proyección científica incierta, en punto a la plena economía de mercado.

Se apuntó a reducir los gastos previsionales del Estado, ajustando el presupuesto en SS, sin evaluar en forma precisa el “costo de transición” el traspaso de un sistema de reparto puro, a uno “mixto o de reparto asistido y de capitalización individual”. Aún se deben los cálculos actuariales pertinentes y comprobables.

A pesar de los cambios implementados, el contexto jurídico-social de la Argentina y del Sistema de SS en particular, volvió a altos índices de desempleo, trabajo informal, evasión, con baja de la tasa sustitutiva de salario de los haberes previsionales y disminución de las coberturas; agravado por la baja tasa de mortalidad y de natalidad, lo que condujo a impensados planes sociales de emergencia.

El ingreso de la actividad privada, a través de las AFJP en el régimen de SS, no cambió la conducta de afiliados en torno a la evasión de las obligaciones previsionales, no obstante haber sido éste uno de los argumentos principales de la reforma del año de 1994.

En definitiva, hasta la fecha no se ha podido superar los desafíos que se habían planteado en oportunidad de la instauración del SIJP como: existencia de un sistema previsional caracterizado por su viabilidad financiera, la extensión o ampliación de su cobertura, la mejora en la gestión de beneficios, y la eliminación del fraude y los regímenes especiales.

En ese sentido, es necesario transitar el camino hacia el incremento de la cobertura, ya sea mediante la universalidad de las prestaciones —para el caso de conti-

nuar soportando su financiamiento con recursos tributarios— o regularizando la actividad laboral de la población activa, para aumentar la recaudación de los recursos “propios” de la SS.

El proceso de reforma de la SS es el reflejo de una profunda transformación económica que, además, revela una interna altamente fragmentada, con presencia de actores corporativos que imponen sus propios intereses, y manifiestas ausencias de resortes institucionales parlamentarios que posean peso político para cambiar el rumbo de lo decidido a través de la negociación corporativa.

Paradójicamente, estas reformas no han solucionado ni modificado algunas cuestiones, que hacen a los factores de riesgo en la SS, como los postulados que indujeron aparentemente a la reforma:

1) Cuando se planteó la libre opción al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la intención fue conducir a los afiliados al régimen de capitalización en un marco privatizador, para disminuir el gasto público. Quedó evidenciada esa actitud manipuladora de la opinión pública, en el importante porcentaje de beneficiarios cautivos dentro del sistema de capitalización.

2) La multiplicidad de regímenes especiales no se ha eliminado, hay grupos de mayor fuerza de poder tales como los legisladores, jueces, Fuerzas Armadas en Seguridad y Defensa

3) Los excluidos lo siguen estando (“cuenta-propistas”, sector informal, amas de casa, etcétera). La posibilidad de acceder voluntariamente al sistema ya existía en anteriores sistemas, hoy estas expectativas se encuentran disminuidas por ubicarse la protección social en una posición cada vez más lejana del principio de universalidad.

4) La relación aportante-beneficiario se ve agravada por factores como el envejecimiento poblacional y el desempleo, sumando a esto la disminución de afiliados al sistema cotizante.

5) La evasión, la declaración de ingresos inferiores a los reales y la mora se han profundizado por el trabajo no registrado, además de la retención de aportes no transferidos a los entes recaudadores. En este caso el trabajador se muestra indiferente sobre el cumplimiento por parte del empleador por temor a represalias que incidan directamente en su relación laboral.

6) Por otro lado, en materia de recursos y financiamiento, las cargas sociales no afectan la competitividad de las empresas. En la actualidad se han hecho fuertes reducciones y la problemática del desempleo se agravó.

7) Un aspecto importante a tener en cuenta en el proceso de reforma de la SS, es el régimen de coparticipación. El Estado central debe tener a su cargo la estabilización macroeconómica y redistribución, mientras que los gobiernos provinciales tienen bajo su prerrogativa la provisión de bienes y servicios a su jurisdicción, ampliado el margen de descentralización en temas fundamentales como la educación, salud y la cobertura social.

Sin embargo, la estructura tributaria en torno a ciertos impuestos básicos tales como ganancias, IVA y contribuciones de la SS, enfrentan dificultades para llevar a cabo la descentralización, que se encuentra con importantes obstáculos con relación a los ingresos. Respecto de la recaudación, y según metodología de la OCDE, ésta se divide entre gobierno central, subnacional (municipal y provincial) y SS. Las contribuciones de la SS mayoritariamente se encuentran centradas en el gobierno nacional, dado que los beneficios son responsabilidad del mismo.

La relación entre las partes del Estado federal se ha caracterizado por las crisis de financiamiento recurrentes que exacerbaron la puja distributiva, no sólo entre la nación y las provincias (distribución primaria), sino también entre estas últimas (distribución secundaria).

8) De no menor importancia es conocer el medio o campo al cual se aplica cualquier diseño de política social, máxime si se tiene en cuenta que en países como los de la región (en vías de crecimiento) existen profundas asimetrías de valores, educación y desarrollo poblacional, que ameritan un estudio previo hecho por “sociólogos” que den la pauta de las necesidades de cada sector y de las posibilidades de insertarse sin riesgos en el modelo de protección que se elija. Ejemplo: ¿tiene algún sentido práctico o de “transparencia” aplicar una “bancarización” al sector rural cuasimarginal de algunos lugares, cuando carece de medios culturales para comprender qué es la capitalización o se encuentra radicado en zonas de difícil acceso?; una doméstica común “por hora” con bajo nivel de instrucción, ¿se halla en condiciones de concurrir mensualmente a oficinas del ente recaudador para recibir un trato como el de un profesional contador?.

Antes bien, a estos cuadros de personas con tendencia a despreocuparse por su futuro, no se les convoca a actuar “en previsión” al sostenimiento de su vejez.

En síntesis, podemos entender que las causas de la crisis en el sistema de SS se encuentran íntimamente ligadas a una asincronía entre la evolución demográfica, económica, generación de empleo y la estructura del sistema de protección social,

tomando en cuenta la yuxtaposición de intereses por conveniencia económicos y políticos.

Superar estas circunstancias con el objeto de obtener un sistema de seguridad social que cubra las contingencias a las que se encuentran sometidos los ciudadanos, requiere de un análisis de la estructura, en beneficio de objetivos sociales que propicien la cohesión social.

En todos los casos, las reformas deberán adelantarse al impacto del ritmo social, cumpliendo así el Estado con el rol orientador del bien común.

## IV. ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE SEGUROS SOCIALES<sup>10</sup>

### *Estructura de los regímenes de jubilaciones y pensiones*

Como ya se indicó el Régimen de Jubilaciones y Pensiones sigue siendo un sistema mixto, donde conviven el régimen de reparto, organizado por el Estado, a través de la ANSES, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTSS) y un sistema de capitalización individual, en manos de las AFJP, controladas por una Superintendencia del sector (SAFJP) quien también depende del MTSS.

Cualquier nuevo trabajador puede elegir entre cualquiera de los dos sistemas, pudiendo pasar del régimen de reparto al de capitalización en cualquier momento, pero no puede hacerlo en forma inversa.

Dentro del régimen de capitalización, tiene movilidad entre las AFJP, transcurriendo un periodo de un año como mínimo.

La edad de jubilación para el hombre es de 65 años y para la mujer es de 60 años, debiendo demostrarse, 30 años de servicio y 28 años de aportes.

Los beneficios que se otorgan se determinan teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Una prestación básica universal, que perciben todos los beneficiarios de ambos sistemas, fijando el piso de cobro, que se encuentra congelada desde el año de 1998 (a cargo del Estado).
- b) Una prestación complementaria, que perciben sólo aquellos que han pasado del sistema de reparto a capitalización, y que tiene que ver con la cantidad de años de aporte al viejo régimen (a cargo del Estado).
- c) Una prestación originada en los aportes ingresados al sistema:
  - Para el caso de reparto se promedia y genera el haber mensual, que nunca podrá ser inferior al monto de la prestación básica universal (a cargo del Estado).
  - Para el caso de capitalización, el monto acumulado en la cuenta individual, que se liquida de la forma que elija el beneficiario (renta vitalicia, programada, etcétera, a cargo de la AFJP), a lo cual se le adicionará la pres-

<sup>10</sup> Autores: Jorge Isaac D'angelo y Alfredo Jorge Gamietea.

tación básica universal (a cargo del Estado) y la complementaria si le correspondiera (a cargo del Estado).

#### *Situación actual de los regímenes*

Si bien la estructura descrita no ha variado sustancialmente desde la creación del régimen de capitalización individual ( año 1994 ), lo que si ha cambiado es el mercado laboral, donde cada vez hay mas informalidad y alto desempleo, como también las exigencias para la percepción del beneficio, las cuales fueron creciendo desde la sanción de la Ley que creó las AFJP, llegando en la actualidad a los 30 años de servicio y 28 años de aporte explicados mas arriba, e incluso estos guarismos llegarán a 30 años para ambas situaciones, en un futuro inmediato.

La combinación de ambas situaciones, produce que cada vez sea menor la cantidad de personas en condiciones de jubilarse, lo que obviamente se agravará con el tiempo, y de allí que se están discutiendo reformas inmediatas, particularmente sobre aquellos que aportaron por muchísimos años, y no pueden jubilarse por estas condiciones extremas.

En el ámbito de la SS argentina, se ve como urgente y necesario modificar el actual régimen, y aceptar los pedidos de beneficios, sin importar la cantidad de años aportados, cuando se llega a la edad exigida por la legislación.

De esta forma, y de aprobarse lo que hoy está en la mesa de las discusiones, cuando una mujer cumpla 60 años o un hombre 65 años, podrá requerir su beneficio, demostrando la cantidad de años aportados hasta ese momento, recibiendo como contrapartida, un beneficio proporcional a sus años de contribución al régimen.

Si bien el sistema de escalas de pago es lo que está discutiéndose fuertemente, no hay dudas que este cambió deberá ser sancionado a la brevedad, dado que cada vez son más las personas que superando los 20 años de aportes y con la edad alcanzada, no tienen posibilidad de presentar ninguna solicitud de beneficio, generando por un lado una injusticia manifiesta que obviamente termina en un reclamo legal, y por otro lado, es un conflicto social incipiente, que será muy difícil de controlar en el mediano plazo.

Como hecho puntual, a diferencia del informe del año 2003, podemos decir que la función de contralor de la SAFJP, ha mejorado sustancialmente, detectándose trabajos serios y controles responsables sobre las AFJP inscritas en el sistema.

*Mercado laboral y financiamiento*

Volviendo al mercado laboral de Argentina, a modo de resumen, podemos decir con datos precisos, que hoy sobre una población económicamente activa de algo más de 15 millones de personas, un tercio de ellas trabaja en blanco, un tercio trabaja en negro y otro tercio está desocupado o subocupado.

El Sistema de Jubilaciones y Pensiones está basado, como en la mayoría de nuestros países, en un financiamiento originado en aportes y contribuciones, con lo cual obviamente en la actualidad está desfinanciado, ya que sólo por este medio se cubre el 35% de las erogaciones económicas, debiéndose recurrir al otro 65% desde rentas generales, es decir, por impuestos indirectos.

Sin embargo, superada la crisis argentina de fines del año 2001, la economía local comenzó a mejorar y por ende creció el nivel de recaudación.

Por esta razón, durante el último año las jubilaciones aumentaron, pero solamente en los mínimos de las escalas salariales, con lo cual si bien es bueno cualquier aumento, este proceder ha dejado relegado a un infinito número de jubilados y pensionados, que tampoco perciben una remuneración que permita satisfacer sus necesidades mínimas.

Nuestra crítica se fundamenta, en que pese a que el sistema mejoró sus ingresos, solo una pequeña parte de ellos fue destinada a los mencionados aumentos, desviándose un gran porcentaje de la legítima recaudación, a otros fines distintos de la SS.

A modo de ejemplo podemos decir que: durante el año 2003 la recaudación previsional aumentó en 2.800 millones de pesos y solamente se destinó a los jubilados 600 millones. Este año la recaudación aumentó en los primeros tres meses 700 millones, y los aumentos ya anunciados costarán solo 430 millones.

En suma, lamentablemente volvemos a cometer los errores del pasado, desviando fondos de la SS, para cubrir otras necesidades del Estado, lo que trae aparejado perjuicios presentes y consecuencias futuras.

Párrafo aparte merece la situación de los fondos acumulados en el régimen de capitalización individual, donde el Estado argentino, principal tomador de esos fondos, está discutiendo el valor de reconocimiento de esa deuda, que para el mejor de los casos, significa una pérdida inicial del 28% del capital acumulado en cada cuenta personal.

Obviamente los más perjudicados serán aquellos que están cercanos a la edad de retiro, que hoy se estiman en 280,000 personas, ya que los demás tendrán la oportu-

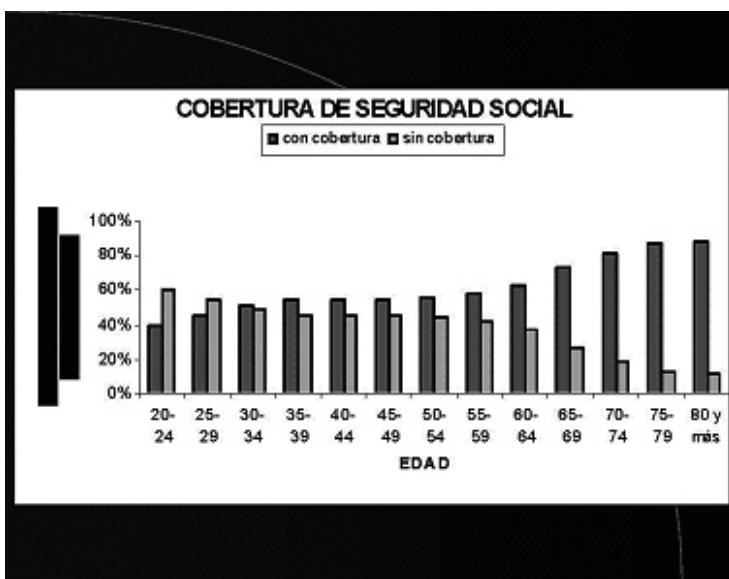
tunidad de recuperar lo perdido en el tiempo, siempre y cuando las Administradoras inviertan bien y siempre y cuando el Estado no vuelva a tomar los fondos, evitando así que los ahorros de los trabajadores, acompañen el fracaso económico de cualquier administración gubernamental.

#### Niveles de cobertura

Lo que más nos preocupa en nuestro país son los niveles de cobertura, actualmente en una crisis sin antecedentes y lo que es más grave aún, sin un plan claro que busque superar la contingencia en el futuro.

La siguiente gráfica puede dar una idea de la actual situación de la SS en su conjunto (salud, previsión, asignaciones familiares, riesgos del trabajo etcétera).

Gráfica 4



Como se puede observar, el inicio de la etapa laboral de los jóvenes, transcurre mayormente en la informalidad, se equilibra entre los 30 y 34 años, y luego la población sin cobertura tiende a decrecer a medida que aumenta la edad.

Pero esta gráfica confeccionada con datos actuales, incorpora a jubilados y pensionados que accedieron a algún beneficio con normas más flexibles, por lo cual de no modificarse el actual régimen, es previsible que los “sin cobertura” lamentablemente aumenten en el periodo de 60 a 69 años.

Es importante señalar, que a partir de la década de los setenta, hay normas que establecen el pago de pensiones no contributivas, denominadas por “edad avanza-da”, siempre y cuando claro está, que el beneficiario no tenga ninguna otra fuente de ingresos. De todas maneras, sobre este punto, hay muchos expertos que piensan que la incorporación de estos ancianos al régimen de cobertura, debería ser más automática, lo cual merecería un análisis por regiones y sectores sociales, mucho más profundo de lo que en la actualidad existe.

### *Sistema de salud*

El sistema de salud de la República argentina, es el conocido hasta el momento. El cual lo podemos dividir de la siguiente manera:

- Obras sociales de trabajadores activos, incluidos en Convenciones Colectivas, administradas por Sindicatos sectoriales, no tienen periodos de carencia, otorgan todos los niveles de cobertura y hay buenos niveles de aceptación de los usuarios.
- Obras sociales para personas excluidas de las Convenciones Colectivas de trabajo, autónomos e independientes etcétera (llamadas de Dirección o Empresarias) administradas por empresarios privados, en su mayoría no tienen periodos de carencia, otorgan todos los niveles de cobertura y también tienen buen nivel de aceptación de los usuarios.
- Obras Sociales Provinciales y de las Fuerzas Armadas, administradas por autoridades designadas por los sectores, sin carencias, con coberturas totales y con niveles de prestaciones adecuados.
- El Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, conocido como PAMI, que cubre a los jubilados y pensionados, con una intervención estatal desde hace varios años, hoy tiene un nivel de prestaciones que se ha deteriorado en los últimos tiempos.

Los afiliados a las obras sociales pueden cambiar de entidad voluntariamente, lo cual genera una sana competencia. No así en los casos de obras sociales provincia-

les y de las Fuerzas Armadas, dado que sus afiliados son cautivos de las mismas, aunque en razón a la verdad, las quejas de estos dos sectores son escasas.

Lamentablemente para el caso de jubilados y pensionados, que también son cautivos del PAMI en su mayoría, tal cual dijimos, en el último tiempo hay un franco retroceso en el nivel prestacional en general, más por inefficiencia de su actual administración, que por cualquier otra razón. Esperamos que en el presente año esto sea modificado.

Tanto para la salud, como para cualquier prestación de la SS, es indispensable ser un trabajador regular y formal, para tener derecho a sus beneficios, con lo cual en la actualidad, el 48% de los habitantes de este país, no tiene cobertura de salud.

En efecto, dado el alto nivel de desempleo e informalidad, según datos oficiales, sobre una población total de la República argentina de 36.2 millones de personas, 18.8 millones tienen cobertura de salud y 17.4 millones carecen de ella, debiendo recurrir en consecuencia al Hospital Público.

Recordemos que el Hospital Público en Argentina es totalmente gratuito, pero en las actuales condiciones sociales está absolutamente colapsado, pues jamás estas instituciones fueron pensadas para los actuales niveles de desocupación y pobreza. Pese a ello, es loable la tarea que se lleva a cabo en estos hospitales, con serias dificultades de insumos, pero con gran nivel profesional.

Finalmente, es importante señalar que la enfermedad del trabajador, inculpable al ámbito laboral, es asumida por el empresario. No se incluye en este rubro la licencia por maternidad (90 días) que es asumida en cuanto al pago remunerativo, por el Régimen General de Asignaciones Familiares.

### *Sistema de riesgos del trabajo*

La cobertura de los riesgos del trabajo está a cargo de ART de origen privado, la mayoría de ellas, ligadas a empresas de seguros generales o a Administradoras de Jubilaciones y Pensiones.

El sistema de ART, como todos a los que nos estamos refiriendo, cubre a los trabajadores formales, pero para este caso en particular se excluye a los autónomos o independientes, que deben individualmente tomar otra clase de seguro personal, fuera de la legislación vigente, que obliga a todos aquellos empleados en relación de dependencia.

La prestación cubierta tiene alcance en toda enfermedad o accidente derivado del trabajo de la persona, incluyendo cualquier contingencia *in tinere*, entre el domicilio del empleado y el lugar de trabajo y viceversa.

Cubre: las remuneraciones por el tiempo de convalecencia, todas las prestaciones de salud del trabajador enfermo o accidentado, la rehabilitación que corresponda, un seguro por muerte.

Es importante recordar que la pensión por invalidez permanente o muerte del trabajador dependiente está cubierta por el Régimen de Jubilaciones, tanto sea este de capitalización privada o de reparto público.

El sistema de pago de las primas obviamente tiene que ver con la medición del riesgo por una parte, y con la siniestralidad por el otro, pero comparando el costo beneficio del servicio, el sistema de aseguramiento es bien aceptado por el sector empresarial y por los trabajadores en su conjunto.

De los sustanciales cambios en la SS acaecidos en los últimos 10 años, el de riesgos del trabajo fue uno de los más beneficiosos para los trabajadores, ya que en general se responde a los siniestros sin mayor inconveniente o litigiosidad.

### *Sistema de asignaciones y subsidios familiares*

El actual sistema argentino es el que se viene desarrollando desde hace ya muchos años.

Funciona como un sistema compensador, basado en contribuciones patronales por la nomina salarial total y está a cargo exclusivamente del Estado, a través de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

Las asignaciones son:

- Maternidad: equivalente al pago del salario por el periodo de la licencia de 90 días por maternidad previsto en la legislación.
- Nacimiento.
- Adopción.
- Matrimonio.
- Prenatal: equivalente a un subsidio por hijo, desde el momento de la concepción y hasta el nacimiento.
- Ayuda escolar: es un pago anual, efectivizado al momento de iniciarse el ciclo lectivo de la escolaridad primaria obligatoria.

Además existe un subsidio de pago mensual por cada hijo menor de 18 años.

Al igual que el resto de las prestaciones, es condición para percibir estas asignaciones y subsidios ser un trabajador formal y regular. Además el sistema posee un piso y un techo para tener derecho a la percepción, medida ésta que si bien tiene unos años de vigencia, aún hoy es muy discutida, previéndose una posible modificación en un corto plazo.

El sistema de subsidios familiares fue históricamente un régimen que no solo se financiaba por si mismo, sino que además era superavitario. Distintas decisiones políticas, modificaron los valores porcentuales de aportaciones, reduciendo las mismas a cifras que hoy apenas cubren las erogaciones del sector.

El sistema en si mismo, es reconocido por casi todos los expertos de SS, como el mejor ejemplo de redistribución social, ya que llega con solidaridad y equidad a la mayoría de los trabajadores más postergados del interior de nuestro país. Por esta razón, es esperable que se tomen medidas para impulsar aún más estas prestaciones.

Es importante resaltar que durante el último año se están efectuando acciones tendientes a que las asignaciones y subsidios familiares las perciba en forma directa cada trabajador, eliminando así posibles desviaciones no deseadas. Este sistema fue anticipado en nuestro informe anterior, y hoy vemos con beneplácito que su ejecución ya es una realidad en todo el país.

### *Esquema de portabilidad*

La portabilidad y derechos adquiridos entre los sistemas en vigencia, no tienen mayores dificultades, pues han sido previstos en las distintas normas legales, tanto para el régimen previsional, como estrictamente en el sistema de salud, donde la antigüedad para los derechos es totalmente reconocida.

En cuanto a la portabilidad para trabajadores migrantes, si bien en gran parte el reconocimiento de servicios esta normado en las legislaciones y convenios vigentes, lo cierto es que en muchos casos los trámites son engorrosos y se ve con bastante habitualidad que aquellos que se jubilan sólo perciben parte de lo que por derecho les corresponde, generándose en consecuencia problemas legales de difícil solución.

### Datos generales

En la República argentina podemos decir que en general no hay duplicidad de funciones sobre idénticas prestaciones.

En el régimen previsional, el sistema de reparto y la historia laboral están en manos de un solo ente, la ANSES, y el sistema de capitalización en manos de las administradoras privadas, que compiten sanamente en el mercado, donde incluso hay una AFJP propia del Estado y otra AFJP provincial que está asociada con una administradora privada.

En cuanto a la salud sucede algo parecido, ya que las *obras sociales* que podemos dividir en sindicales y empresariales, son elegidas libremente por los dependientes de cada grupo, y eso al igual que el caso anterior, genera una competencia de servicios, que indudablemente beneficia al afiliado.

Es importante señalar, que si bien existe un aparente sobredimensionamiento de prestadores privados de salud, comparado a las prácticas que brindan, no es menos cierto que en otros sectores hay superposición de requerimientos, con lo cual se torna necesario analizar esa situación, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los servicios, que con igual o menor costo, pueda cubrir la salud de toda la población. En esta tarea de estudio, ya se encuentra abocado el cuerpo de Profesionales de AMAOTE, siendo un nuevo desafío que asumimos con el compromiso de siempre.

En los riesgos del trabajo, también compiten las prestadoras y en el caso de subsidios y asignaciones familiares, estos están en manos exclusivas del Estado.

Finalmente es importante señalar, que hay organizaciones no gubernamentales y cajas complementarias que ofrecen distintos servicios y prestaciones de la SS, pero de modo alguno esto no superpone las responsabilidades ni genera mayores costos, ya que son una opción distinta y válida solo para la persona que así lo requiera.

En general, la SS en Argentina no ha tenido mayores cambios desde el informe suministrado el año pasado, entendiendo como destacado que:

- a) No se han producido los cambios esperados en el sector previsional, principalmente aquel referido al pago de un haber proporcional a los años de servicios aportados, al momento de tener la edad de retiro, eliminando el mínimo exigido en la actualidad, que limita fuertemente el acceso al derecho.

- b) Se utilizaron fondos de la SS para otros fines distintos, reiterando errores del pasado, en un momento social muy difícil de este país.
- c) No ha cambiado significativamente la informalidad laboral, pese a registrarse una recuperación en el empleo, por lo cual los niveles de coberturas de la SS sobre la población, no son los aconsejables.
- d) Si bien los fondos de las Administradoras de Jubilaciones y Pensiones en manos del Estado, sufrieron una quita menor a la esperada, dado la crisis de endeudamiento de Argentina, se estima que la perdida rondará el 28%, con lo cual se verán afectados los futuros jubilados que confiaron en este sistema.
- e) La cobertura de salud, ha tenido una mejora prestacional en las obras sociales sindicales y de dirección o empresarias. Sin embargo, se han deteriorado los servicios en la atención de los adultos mayores, a cargo del PAMI, mas por la inefficiencia de su administración, que por cualquier otra razón que se pretendiese argumentar.
- f) Pese a denotados esfuerzos, el Hospital Público sigue colapsado por la gran cantidad de personas que acuden al mismo, dado precisamente los niveles de informalidad y desempleo existentes en este momento.
- g) Paulatinamente el Régimen de Asignaciones Familiares esta renovando su sistema de pago, llegando con este nuevo método, a abonar las asignaciones familiares directamente al trabajador, evitando así posibles desviaciones.

Sabemos que todo el periodo en análisis correspondió a una difícil etapa de nuestro país. Sin embargo, consideramos que se pudieron haber realizado acciones más adecuadas, para solucionar temas que traen diversos problemas a la población.

Insistimos que la SS debe ser analizada y aplicada como una política de Estado, ya que las medidas sueltas y efectistas, solamente son paños fríos a un problema que se acrecienta con el correr del tiempo.

En crisis como la que nos afecta, la solidaridad, la equidad y la justicia social, son los principales elementos de estabilidad en la sociedad, y esos elementos son la base de la SS que pretendemos.

## V. BIBLIOGRAFÍA

Banco de Información de los Sistemas de Seguridad Social Iberoamericanos Organización Iberoamericana de la Seguridad Social, AECI – OISS – Comunidad Europea, Madrid, 2004.

*Centenario de la Previsión Social en la Argentina*, Buenos Aires, Secretaría de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo, 2004B.

ETALA, Carlos Alberto, *Contrato de trabajo*, 2a. ed., Buenos Aires, Astrea, 1999.

*Informe Modelo Proyectual de la Seguridad Social*, Secretaría de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Buenos Aires, diciembre de 2003.

FERNÁNDEZ MADRID, Juan Carlos y CAUBET, Amanda Beatriz, *Jubilaciones y pensiones*, 2a. ed., Buenos Aires, Errepar, 1999.

GELLI, María Angelica, *Constitución de la Nación Argentina, comentada y concordada*, La Ley, 2003.

GERMANI, Gino, *Sociología de la modernización*, Buenos Aires, Paidos, 1973.

GRISOLÍA, Julio, *Derecho del trabajo y de la seguridad social*, Buenos Aires, Lexis Nexis, 2002.

*Impacto de las Reformas en el Régimen de Protección a la Vejez de la República Argentina*, Secretario de Seguridad Social, Cdor. Alfredo Conte–Grand, XIII Congreso Iberoamericano de la ss, Salvador Bahia, Brasil, marzo de 2004A.

*La Evolución de las Reformas en América Latina*, México, CISS, 2003.

*Libro blanco de la previsión social*, Buenos Aires, Secretaria de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 2003.

*Primer Congreso de la Seguridad Social, el Desafío del Nuevo Milenio*, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Buenos Aires, 2001.

*Primer Congreso Argentino de Previsión Social, Litigiosidad en el ámbito previsional*, Buenos Aires, 2001.

RODRÍGUEZ MANZINI, Jorge, *Curso de derecho del trabajo y de la seguridad social*, Buenos Aires, Astrea, 1996.

SABSAY, Daniel y ONAINDIA, José M., *La Constitución de los argentinos*, Buenos Aires, Errepar, 1998.

VÁZQUEZ VIALARD, Antonio, *Derecho del trabajo y seguridad social*, Buenos Aires, Astrea, 1996.